

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, en data 13 de julio del hogaño, la señora ALBA RUTH CANO TORRES, Auxiliar Administrativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca arrima comunicación con la que informa la inscripción de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.382-13170 y la concurrencia de embargos con medida decretada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Armenia – Quindío; de otro lado, se allega al plenario escrito en data 21 de julio de 2023 suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, a través del cual depreca la terminación del presente proceso por pago de la mora en la obligación, así como, levantar las medidas cautelares y no condenar en costas. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, agosto 10 del 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1728

Sevilla - Valle, diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

**“TERMINACIÓN POR NORMALIZACIÓN DE CARTERA” (C. S.) - SIN
REMANENTES**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. – HITOS.
EJECUTADO: JORGE MARIO CUARTAS HERRERA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00087-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) DE MÍNIMA CUANTÍA formulada por la parte ejecutante, a través de su procurador judicial, por pago en la mora de la obligación; así mismo, valorar la petición de levantamiento de las medidas cautelares y exoneración de condena en costas.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez a analizado el memorial allegado por el procurador judicial de la parte ejecutante Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, con el que peticiona la terminación de la presente causa ejecutiva en virtud a los pagos parciales hechos por el demandado que permitieron la normalización de cartera, generando ello la necesidad de disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En resumen, el ejecutado ha demostrado intención de cumplir con las obligaciones que se encuentran a su cargo, las cuales presentaban tardanza en la cancelación, situación de la que se ha desprendido la decisión del acreedor de culminar la acción ejecutiva, al menos por este momento procesal y desligar al deudor del presente proceso, en virtud a que ha satisfecho las obligaciones asumidas hasta la fecha en que fue

radicado el escrito petitorio, entendiéndose la voluntad de la entidad demandante, como el poder de ejercicio que le asiste para ultimar esta cuestión judicial, al observar un ajuste en el cumplimiento del pago de las cuotas por parte del extremo pasivo; razón por la cual esta instancia judicial, emitirá la orden de terminación de la actual acción compulsiva.

Ahora bien, en lo que respecta a las medidas cautelares dispondrá esta agencia jurisdiccional viabilizar el levantamiento de la decretada mediante el Auto Interlocutorio No.0896 de mayo 3 de 2023 de embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-13170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca.

Finalmente, se accederá a la pretensión de que el Despacho se abstenga de condenar en costas a la parte ejecutada por emerger dicha solicitud de quien funge como extremo activo y vencedor en el proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipotecaria) de Mínima Cuantía **POR NORMALIZACIÓN DE CARTERA**, en virtud al pago de las cuotas en mora, respecto del demandado JORGE MARIO CUARTAS HERRERA y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo del bien inmueble, predio urbano, casa de habitación de dos plantas ubicada en la Carrera 46 No.53-70 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca distinguido con Matricula Inmobiliaria No.**382-13170** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.767360100000001790018000000000, de propiedad del convocado a juicio **JORGE MARIO CUARTAS HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía **No.94.288.403. LÍBRESE OFICIO** a la entidad registral referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida. La medida fue comunicada por oficio JCMSVC-0227 del 10 de mayo de 2023.

TERCERO: ABSTENERSE de disponer la cancelación de las costas procesales aprobadas, respecto del extremo procesal vencido, por cuanto la terminación de la presente causa ejecutiva se dio en virtud a la normalización del crédito y, así mismo, porque la parte acreedora de las mismas así lo determinó.

CUARTO: ARCHIVASE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio

designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 133
DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa371155d9e06f0fb3ad0f0b6cc1189b4598ad41cade090d683db1abd2c7e913**

Documento generado en 10/08/2023 11:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>